

ÍNDICE

Boletines oficiales

DOGC num. 8907 de 03/05/2023



CATALUNYA. LINEA D'AJUTS.
[RESOLUCIÓ EMT/1471/2023](#), de 27 d'abril, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia start-up capital coinversió.

[\[pág. 2\]](#)

Actualidad AEAT



APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Se publica en la web de la AEAT la Instrucción 1/2023 y la Instrucción 2/2023.

[\[pág. 3\]](#)

Sentencia de interés



IS. GASTOS DE PUBLICIDAD DE ENVASES QUE LLEVEN INCORPORADO EL LOGOTIPO. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La base de cálculo de la deducción debe comprender el coste del envase o soporte

[\[pág. 5\]](#)

LGT. SANCIONES.

Agravación de la sanción por perjuicio económico. A los efectos de calcular el porcentaje de perjuicio económico para la graduación de sanciones previsto en el artículo 187.1.b) LGT, debe emplearse el concepto de cuota líquida, esto es, el que tome en consideración, como parte de la deuda satisfecha, el importe de los pagos a cuenta, retenciones o pagos fraccionados efectuados.

[\[pág. 5\]](#)

Boletines oficiales

DOGC num. 8907 de 03/05/2023



CATALUNYA. LINEA D'AJUTS. [RESOLUCIÓ EMT/1471/2023](#), de 27 d'abril, per la qual s'aproven les

bases reguladores de la línia start-up capital coinversió.

Objecte

L'objecte d'aquestes bases és regular la concessió de la línia start-up capital coinversió que es compona d'un ajut reemborsable en forma de préstec i un ajut no reemborsable.

Beneficiàries

2.1 Podran ser beneficiàries d'aquests ajuts les petites i mitjanes empreses emergents (**start-up**) que desenvolupin tecnologies considerades profundes (**deep tech**) que tinguin el seu centre operatiu principal a Catalunya i que hagin formalitzat una ronda de finançament, complint els requisits següents:

a) Pel que fa a petites i mitjanes empreses emergents (start-up) que desenvolupin tecnologies considerades profundes (deep tech):

- Que estiguin constituïdes amb alguna de les formes jurídiques següents: societat de responsabilitat limitada, societat anònima.
- Que s'hagin constituït, comptat a partir de la data d'inscripció de l'empresa al Registre Mercantil, com a mínim 6 mesos abans de la publicació de la corresponent convocatòria al DOGC.
- Que s'hagin constituït, comptat a partir de la data d'inscripció de l'empresa al Registre Mercantil, com a màxim, 36 mesos abans de la data de presentació de la sol·licitud de l'ajut en forma de préstec.
- Que l'equip fundador de l'empresa siguin emprenedors amb una participació individual mínima del 10%, i que mantingui una participació no inferior al 51% del capital social, incloent els drets de participació imaginariis o les participacions fictícies (phantom shares) i l'exercici d'opcions o altres drets que permetin adquirir participacions socials (totalment diluït o "fully diluted").
- Que l'equip fundador treballi amb dedicació exclusiva i a temps complet en l'empresa.
- Que no cotitzin en un mercat de valors regulat.
- Que no hagin distribuït dividendes des de la seva constitució.
- Que no hagin estat fruit d'un projecte de concentració empresarial.
- Estar en situació censal d'alta a l'Agència Tributària que acrediti la realització d'activitat econòmica a data de la sol·licitud.

b) Pel que fa a la ronda de finançament:

- Haver formalitzat una ronda de finançament, per part d'inversors privats o fons de capital risc, mitjançant un instrument de capital i/o préstec participatiu i/o nota convertible, desemborsada en els 6 mesos anteriors a la data de presentació de la sol·licitud de l'ajut.
- La ronda de finançament ha de ser d'un mínim de 75.000 euros per part d'un o més inversors privats o fons de capital risc, i la inversió mínima per part de cada un dels inversors privats o fons de capital risc ha de ser d'un mínim de 20.000 euros.
- Els inversors privats/fons de capital risc no han d'haver invertit amb anterioritat en l'empresa i cal demostrar la seva experiència inversora en tecnologies considerades profundes (deep tech) mitjançant l'acreditació de la realització de dues inversions de com a mínim 20.000,00 euros cadascuna en el cas d'inversors privats, i de dues inversions de com a mínim 200.000,00 euros cadascuna en el cas de fons de capital risc, en empreses que desenvolupen projectes deep tech.

Actualidad AEAT



APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS. Se publica en la web de la AEAT la Instrucción 1/2023 y la Instrucción 2/2023.

Fecha: 31/03/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Instrucción 1/2023](#)
[Instrucción 2/2023](#),

[Instrucción 1/2023](#), de 31 de marzo, de la directora del departamento de recaudación de la AEAT sobre las garantías necesarias para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, y para obtener la suspensión de los actos administrativos objeto de recurso y reclamación

[Instrucción 2/2023](#), de 3 de abril, de la directora del departamento de recaudación de la agencia estatal de administración tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

La Agencia Tributaria flexibilizará los aplazamientos de pago de deudas para facilitar la liquidez de los contribuyentes. La combinación de la Orden Ministerial que amplía de 30.000 a 50.000 euros el límite exento de aportar garantías y dos instrucciones que desarrollan el esquema a aplicar a partir de ahora permitirán ofrecer más plazos de pago a los contribuyentes en un amplio abanico de situaciones.

Las nuevas reglas para los aplazamientos se aplicarán para solicitudes que se presenten a partir del 15 de abril, fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial.

El doble de plazo máximo en solicitudes automatizadas

La nueva instrucción de aplazamientos amplía sensiblemente los plazos máximos de pago para las solicitudes de tramitación automatizada, las que están exentas de aportar garantías. Para personas físicas los plazos máximos se elevan de 12 a 24 meses, y para personas jurídicas pasan de 6 a 12 meses.

A su vez, al ampliarse el perímetro de aplicación del sistema automatizado con exención de garantías de 30.000 a 50.000 euros, serán muchos más los casos en que el contribuyente se podrá beneficiar de una concesión casi instantánea de su aplazamiento, minimizándose así los costes indirectos de tramitación para el ciudadano.

Tras la solicitud a través de la 'app' o la sede electrónica de la Agencia Tributaria, se resuelve el expediente en cuestión de segundos. Si el solicitante se ha suscrito al sistema de avisos de la Agencia, se le remite un aviso inmediato con la resolución de la solicitud vía notificación 'push' en la propia 'app', por correo electrónico a la dirección que facilite o por SMS al número de teléfono móvil que proporcione.

Otras mejoras

La flexibilización de los plazos alcanza, igualmente, a supuestos de solicitud de aplazamiento por encima de 50.000 euros y que, por tanto, requieren aportación de garantías. Así, para los casos en que se aporte un aval bancario o seguro de caución, los plazos máximos pasan de 36 a 60 meses, mientras que si la garantía aportada es un inmueble urbano sin cargas los plazos máximos se elevan de 24 a 36 meses.

Mini Boletín FISCAL diario

Con el mismo objetivo de ganar en flexibilidad, se amplía de 48 a 60 meses el tope para supuestos excepcionales en que se pueden superar los plazos máximos generales establecidos, previa autorización.

A su vez, se permitirá aceptar como garantía bienes inmuebles urbanos que sí tengan cargas previas cuando, descontando esas cargas, el importe supere el 115% de la deuda. En la instrucción previa, con carácter general, esos bienes no se aceptaban como garantía.

La instrucción sobre garantías de aplazamientos también incorpora la novedad de que la garantía aportada por un deudor principal, si es suficiente, beneficie igualmente a los declarados responsables por derivaciones de responsabilidad y a los coobligados al pago de la deuda.

Sentencia de interés



IS. GASTOS DE PUBLICIDAD DE ENVASES QUE LLEVEN INCORPORADO EL LOGOTIPO. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA. La base de cálculo de la deducción debe comprender el coste del envase o soporte

Fecha: 18/04/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 18/04/2023 rec. núm. 6503/2021](#)

[Mismo sentido sentencia de la misma fecha recurso 3555/2021](#)

Se trata de dilucidar, en este asunto, cómo se ha de calcular la deducción en el Impuesto sobre Sociedades del 15% de los gastos de propaganda y publicidad para la difusión de acontecimientos de excepcional interés público, prevista en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en relación con la adquisición de los envases que lleven incorporado el logotipo de tales acontecimientos. Al respecto, el problema jurídico se refiere a la distinción, dentro del soporte material de la publicidad, entre la parte que cumple una función estrictamente publicitaria y la parte que cumple otras vinculadas con las necesidades ordinarias de la actividad empresarial; o, por el contrario, si la aplicación de la deducción se ha de realizar sobre el coste total de los envases que incorporan el logotipo de los acontecimientos como base de la deducción.

El TS contesta señalando que el cálculo expresado "**se ha de realizar sobre el coste total de los envases que incorporan el logotipo de los acontecimientos como base de la deducción**".



LGT. SANCIONES. Agravación de la sanción por perjuicio económico. A los efectos de calcular el porcentaje de perjuicio económico para la graduación de sanciones previsto en el artículo 187.1.b) LGT, debe emplearse el concepto de cuota líquida, esto es, el que tome en consideración, como parte de la deuda satisfecha, el importe de los pagos a cuenta, retenciones o pagos fraccionados efectuados

Fecha: 11/04/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 11/04/2023 rec. núm. 7272/2021](#)

El objeto de este recurso de casación, desde la perspectiva de la formación de jurisprudencia en asuntos que poseen, a tal fin, interés casacional objetivo, consiste en determinar, a fin de calcular el perjuicio económico para la graduación de sanciones previsto en el [artículo 187.1.b\) LGT](#), qué parámetro -**cuota líquida o cuota diferencial**- debe emplearse como

Mini Boletín FISCAL diario

denominador, definido legalmente como la "cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación", cuando el importe de ambas cuotas sea diferente.

A ella debemos responder lo siguiente:

- 1) A efectos de calcular el perjuicio económico para la graduación de sanciones previsto en el artículo 187.1.b) LGT, **debe utilizarse el concepto de cuota líquida**, o sea, el que tome en consideración, como parte de la deuda satisfecha, el importe de los pagos a cuenta, retenciones o pagos fraccionados.
- 2) **No existe un concepto legal autónomo de qué sea el perjuicio económico**, a efectos sancionadores (art. 187.2 LGT), que no tenga en cuenta el verdadero y real daño pecuniario ocasionado a la Hacienda pública, tomando en consideración el conjunto de obligaciones satisfechas, aun cuando no lo hayan sido en la autoliquidación del impuesto.
- 3) En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, **los pagos fraccionados efectuados legalmente han de tenerse en cuenta, como parte integrante de la deuda tributaria**, a los efectos de la determinación exacta del perjuicio económico como circunstancia agravante de la sanción, al margen de las consecuencias que procedieran, en su caso, en relación con los incumplimientos de tal deber.